

## **ESTABLECE ESTÁNDAR DE UNIFORME DEL PERSONAL DE CONDUCCIÓN EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE SANTIAGO**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953 y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, relativos a la organización, obligaciones y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio de Interior, que crea el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N°18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; la Ley N°18.696, que modifica artículo 6° de la Ley N°18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros; la Ley N°20.378, que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros; la Ley N° 20.696; el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Instructivo Presidencial N°1, de 2003, que crea el Comité de Ministros para el Transporte Urbano de la ciudad de Santiago, y sus posteriores modificaciones; las Resoluciones Nos 1219/2015, 1771/2019, 3/2020, 20/2020 y 21/2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones, que establecen condiciones específicas de operación y de utilización de vías para servicios de transporte de pasajeros que indica; las Resoluciones Nos 1144, 1145, 1146, 1147, 1148 y 1149, todas de 2022, conjuntas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, que aprobaron los contratos de concesión derivados de la licitación pública para la concesión del uso de las vías Nos 1,2,3,4,5 y 6, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses, N° LP CUV 001/2019; Oficio N° 6091/2024, que instruye lo que indica y sus respuestas; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás normativa aplicable

### **CONSIDERANDO:**

**1.** Que, las condiciones específicas de operación, citadas en Vistos, aplicables a las Unidades de Negocio N° 2, 3, 4, 5 y 7, establecen la facultad del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para definir el estándar de calidad para la prestación de los servicios e impartir las instrucciones que se requieran para velar por la calidad, continuidad y correcta ejecución de los servicios dentro del marco de las condiciones de operación.

En relación con lo anterior, el Anexo N° 8 denominado "Del personal destinado a la prestación del servicio" establece en su literal E "Equipamiento del personal", que *"El Prestador de Servicios se obliga a entregar al personal de conducción (y de apoyo, si corresponde), a su costo, el uniforme que deberá utilizar durante la jornada laboral, considerar la existencia de personal masculino y femenino, y contemplar la entrega de dos (2) uniformes, uno para la temporada de verano y otro para la temporada de invierno"*.

**2.** Que, los contratos de concesión de uso de vías derivados del proceso de licitación pública N° LP CUV N°001/2019, al que se encuentran sujetas las Unidades de Servicios N°s 1, 2, 3, 4, 5, y 6, establecen la facultad del Ministerio para definir el estándar de calidad para la prestación de los servicios y dictar instructivos destinados a entregar directrices metodológicas para una adecuada ejecución de los respectivos contratos de concesión en distintas materias.

En la misma línea, el primer párrafo del Literal D.4 del Apéndice N° 8 "Equipamiento del personal" del contrato de concesión indica que: *"El Concesionario se obliga a entregar al personal que corresponda, a su entero costo, el uniforme que deberá utilizar durante la jornada laboral, el que debe encontrarse en perfecto estado. Además, deberá considerar la existencia de personal masculino y femenino, y la variabilidad climática que existe en la Región Metropolitana, para el diseño y elaboración de, al menos, dos (2) versiones de uniformes para personal masculino y femenino (uniforme de verano y uniforme de invierno). En todo momento, el*

*Concesionario deberá respetar el estándar vigente que informe el Ministerio durante la vigencia del presente contrato de concesión."*

**3.** Que, por Oficio N° 6091/2024 suscrito por los respectivos administradores y administradores de contrato, citado en Visto, se instruyó a las empresas operadoras del Sistema a remitir semestralmente un informe que dé cuenta del cumplimiento de la obligación de entrega de uniformes para el personal que corresponde, junto a imágenes de muestra de cada uno de los uniformes. En respuesta a dicha instrucción las empresas prestadoras de servicios informaron al respecto los costos asociados a esta obligación, fechas en que fueron entregados, cantidad y medio de verificación de la entrega, entre otros.

**4.** Que, de conformidad a lo señalado en las disposiciones transcritas en los numerales 1 y 2 del presente acto, y en consideración a la información remitida en respuesta la instrucción del Oficio del numeral 3, mediante el presente acto administrativo, se fija el estándar del uniforme del personal de conducción que aplicará tanto a las condiciones específicas de operación como a los contratos de concesión vigentes.

## **RESUELVO:**

**1. ESTABLÉCESE** el siguiente estándar para el uniforme del personal de conducción:

### **Composición del uniforme y características:**

El operador de transporte o prestador de servicios deberá entregar como mínimo, por cada año, el siguiente uniforme:

- I. Para temporada otoño/invierno:
  - 2 (dos) camisas o poleras tipo piqué de manga larga (hombre o mujer) con logo corporativo y la denominación "CONDUCTOR" y "CONDUCTORA" o "PERSONAL DE CONDUCCIÓN".
  - 2 (dos) pantalones largos térmicos e impermeables.
  - 1 (una) chaqueta del tipo polar, micropolar, softshell o similar (hombre o mujer), con logo corporativo y la denominación "CONDUCTOR" y "CONDUCTORA" o "PERSONAL DE CONDUCCIÓN".
- II. Temporada de primavera/verano:
  - 2 (dos) camisas o poleras tipo piqué de manga corta (hombre o mujer), con logo corporativo y la denominación "CONDUCTOR" y "CONDUCTORA" o "PERSONAL DE CONDUCCIÓN".
  - 2 (dos) pantalones largos acorde a las condiciones climáticas.

Adicionalmente, deberá entregar oportunamente una parka repelente al agua y un par de zapatos acordes a la función que realizan, para ser utilizados en ambas temporadas.

Las piezas del uniforme que sufran daño, como, por ejemplo, la pérdida de su calidad de impermeable, deberán ser repuestas por la empresa prestadora de servicios.

El color o combinación de colores del uniforme será definido por el respectivo prestador de servicios de transporte. Deberá considerar versiones para personal femenino y masculino.

El estándar definido en la presente resolución exenta se podrá modificar o complementar por el MTT, en consideración a las necesidades del personal de conducción, debidamente justificadas por el operador de transporte o prestador de servicios.

**2. INSTRÚYESE** a los concesionarios y operadores de transporte a dejar un registro escrito de la entrega del uniforme, en donde conste, al menos, la fecha de su entrega, el detalle y cantidad de prendas involucradas y, el nombre completo y firma del personal de conducción que la recibe.

**3. PROHÍBESE** publicidad en el uniforme, que se refiera a bebidas alcohólicas o propaganda política o que permita la identificación con un grupo particular, como equipos deportivos, u otros. En su caso, dicha publicidad deberá ser idéntica para todo el personal y requerirá siempre la autorización de la Subsecretaría de Transportes. Sin perjuicio de lo

anterior, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá solicitar incluir contenido relativo al sistema de transporte.

**4. NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo, a los responsables de los servicios de transporte público remunerado de pasajeros de buses del Sistema de Transporte Público Metropolitano, mediante su publicación en el sitio web [www.dtpm.gob.cl](http://www.dtpm.gob.cl). Sin perjuicio de la obligación de entregar uniformes, establecida en los contratos de concesión y en las condiciones de operación, el estándar de uniforme del personal de conducción, aprobado por este acto, será obligatorio a contar del 1 de julio del año 2025.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE EN EL SITIO WEB**

**[www.dtpm.gob.cl](http://www.dtpm.gob.cl)**

**Distribución:**

---



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1289715

E2640/2025